

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

13

Sobre el oficio de la compañía de cavallos de guerra de la villa de  
 questar en esta jurisdicción, y forma de sueldo, y a pagar  
 del. Los dichos y libertades que piden los soldados además de sus  
 sueldos. Y visto por la ciudad, y tratado y acordado en su con-  
 cilio. Que de la cavallería mandada a las en este Reyno  
 aunque tiene exenciones y privilegios para que no se entienda que  
 en su jurisdicción. Sin perjuicio de los quinientos y sesenta y tres  
 reales de honorarios en esta ocasión que se halla infestada de  
 y campos de gente bandada, agüen repodra aprehender o poner  
 freno, teniendo a su puesto siempre a la dicha cavallería, ha a  
 sido a quella compañía de la que se ha ymbiado de la de  
 para y carecer de esta guerra, y para que para el intento de  
 seguir y oger en la parte de mal de la de la dicha compañía  
 conuocáran junta toda en un quatuor, al qual ándren con lo que  
 por los venidos que deben cargar sobre todos. Los demás que  
 ser y carecer, y las cargas que a ellos se piden de semejantes al  
 de los mentos para poderse sustentar los soldados y cavallos  
 enano tan caro y tan estéril de todos mantenimientos, y que  
 de y haon cargar sobre todos los payzanos vecinos de la  
 ciudad y su jurisdicción y igualmente yntercedidos en el remedio  
 de la ciudad de semejante gente, que parece que con  
 buena diligencia y aplicación de sus personas se pondrá  
 mediante la ayuda de Dios en un mes, y echo el an-  
 teo de esta cosa de cosas son menester doce mil reales  
 para este tiempo = a la dicha ciudad que para ser se  
 aquí a fin de febrero que viene de año de 1577.